



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 32/15, caratulado: "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN RELACIONADA CON LA LEY PROVINCIAL N° 939", que se iniciara a raíz de la presentación realizada por la Administradora General del I.P.A.U.S.S., Sra. María Inés Fernández, por medio de la cual solicitó la intervención de este organismo con relación a los acontecimientos acaecidos los días 29 y 30 de julio del corriente que, a su entender, conllevarían un intento por parte del Directorio de incumplir las previsiones de la Ley provincial N° 939 -fs. 1/40-.

Al respecto, tras relatar los hechos sucedidos en aquella oportunidad, apuntó la presentante que el conflicto venía dado porque se advertía que de darse curso a lo pretendido por algunos Directores y la Sra. Presidenta del Instituto, se vulneraba lo estipulado en el art. 1° de la norma precitada, pues al tiempo de intentar disponerse el traspaso de fondos de la cuenta asistencial a la previsional existían expedientes de proveedores de salud pendientes de pago por la suma aproximada de Pesos veinticuatro millones (\$ 24.000.000), que justamente no habían sido cancelados por falta de fondos y, además, para ese entonces la cuenta previsional adeudaba a la asistencial unos setenta millones de Pesos (\$ 70.000.000), que no habían sido repuestos.

Recibida la mentada presentación, a los fines de obtener mayores precisiones acerca del asunto en trato, se remitió la Nota F.E. N° 415/15, y su reiteratoria N° 458/15, por la que se

solicitó a la Sra. Presidenta que brinde un pormenorizado informe acerca de los hechos denunciados por la presentante, efectuando el descargo que estime pertinente y, asimismo, que remitiera copia autenticada de la Resolución N° 79/03 y sus modificatorias, e indique la fecha en que se emitió la Nota N° 185/15 -fs. 41-. El pedido fue respondido por Nota Presidencia I.P.A.U.S.S. N° 514/15, incorporada a fojas 44/55.

Asimismo, mediante la Nota F.E. N° 478/15 se requirió a la presentante que remitiera copia autenticada de la Resolución de Directorio N° 73/03 y sus modificatorias a la fecha, la que fue enviada por Nota ADM. GENERAL N° 371/15 -fs. 56/65-.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación reunida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

De la información colectada se desprende que durante la reunión del Directorio del día 29 de julio, reflejada en el Acta N° 703, la Directora Gallardo mocionó aplicar la Ley N° 939 y transferir de la cuenta asistencial a la previsional la suma de Pesos catorce millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y nueve con 19/100 -\$ 14.631.479,19-, a fin de cancelar haberes jubilatorios pendientes. Dicha moción fue sometida a votación pero no prosperó -fs. 23-.

Los fundamentos de los Directores que votaron en contra de aquella propuesta se basaron, en lo principal, en la circunstancia de que al haber expedientes asistenciales pendientes



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

de pago, lo intentado vulneraba la Ley N° 939, resultando necesario velar por la salud de los beneficiarios de la obra social -fs. 23/24-.

En la misma reunión, la Sra. Presidente del Instituto mocionó cancelar el SAC pendiente de pago y efectuar una serie de simulaciones para atender otras sumas previsionales debidas. Y, a su turno, el Director García propuso transferir de la cuenta asistencial a la previsional únicamente la suma de Pesos tres millones seiscientos nueve mil ochocientos noventa con 49/100 -\$ 3.609.890,49- para cancelar SAC, utilizando el saldo de esta última para pagar los haberes jubilatorios -fs. 24-.

Ambas mociones se sujetaron a votación, resultando aprobadas por mayoría. No obstante, antes de que se pudieran dictar los actos administrativos correspondientes, la Sra. Presidenta se retiró de la reunión, dejándola sin quórum, por lo que se procedió a cerrarla -fs. 25-.

Tras ello, mediante la Nota N° 254/15 -fs. 32-, la Administradora General comunicó a la Sra. Presidenta no iba a poder dar cumplimiento a lo mocionado por el Director García, pues consideraba que proceder de ese modo implicaba la violación al art. 1° , tercer párrafo, de la Ley N° 939, que únicamente autorizaba a disponer los fondos de una cuenta para la otra, siempre que no se pusiera en riesgo la normal prestación de los servicios asistenciales. Ello, en tanto en la Tesorería del Instituto obraban expedientes pendiente de pago a proveedores por la suma de Pesos veintidós millones -\$ 22.000.000-. Por esa razón, solicitó se

le indique el temperamento a seguir o que se convocara a una reunión extraordinaria de Directorio para dirimir la cuestión.

Ahora bien, tras no haber recibido respuesta a su nota, considerando que la Sra. Presidente no se encontraba en el organismo, decidió la Administradora General cursar la Nota N° 255/15, dirigida al Tesorero General, instruyéndolo para que procediera a dar cumplimiento a la moción del Director García votada en la reunión del Acta N° 703 -fs. 33-. Ello, aun cuando, debe recordarse, no se había dictado la resolución de directorio correspondiente.

Ese mismo día, en horas de la tarde, el Directorio retomó en una reunión extraordinaria el tratamiento de la cuestión vinculada al pago de haberes previsionales, dejando constancia de la misma en el Acta N° 704 agregada a fs. 26-. Allí, atendiendo justamente al hecho de que no se había dictado el acto administrativo que diera cuenta de lo decidido en la reunión de la mañana, la Directora Gallardo volvió a mocionar que, aplicándose la Ley N° 939, se transfiriera la totalidad del saldo monetario disponible de la cuenta asistencial a la previsional, a fin de atender la cancelación de todos los haberes pendientes y SAC -fs. 26-.

Sin embargo, considerando que no había información novedosa vinculada a las transferencias que recibe el Instituto, el Director Recabal solicitó que se respetara el resultado de la votación hecha en la reunión de la mañana -fs. 26-.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Por su parte, en esa misma reunión, la Administración General informó que atendiendo a la moción del Director García, aprobada en la reunión celebrada por la mañana, había dado la instrucciones para que se pagara el SAC pendiente y haberes del mes de junio hasta el límite del dinero existente -fs. 26-.

Tras ello, la Sra. Presidenta optó por retirarse de la reunión, pues entendió que la Administradora General "se encontraba obrando en el marco de sus facultades" y, por ende, que el asunto del pago estaba ya dirimido. En consecuencia, la reunión volvió a darse por concluida por falta de quórum -fs. 26-.

Al día siguiente, esto es, el 30 de julio, se celebró por la mañana una nueva reunión de Directorio, de cuyo acontecer se dejó constancia en el Acta N° 705 -fs. 25/31-.

En ella, por tercera vez, la Directora Gallardo volvió a propiciar la aplicación de la Ley N° 939 para que se transfiera la suma de Pesos catorce millones (\$ 14.000.0000) de la cuenta asistencial a la previsional, para así cancelar todos los haberes previsionales pendientes. Esta vez su propuesta prosperó, aunque tampoco se emitió el acto administrativo que expresara la voluntad del Directorio -fs. 27-.

Quienes votaron por la negativa se ampararon, una vez más, en la necesidad de cumplir debidamente la Ley N° 939, destacándose el fundamento del Director García quien dió cuenta de la existencia de más de veintidós millones de Pesos -\$ 22.000.000- pendientes de saldar a proveedores asistenciales, lo

que, según sus dichos, podía poner en riesgo la salud de los afiliados, atento a que se corría riesgo de que se produjeran cortes en las prestaciones de servicios y que no se pudieran adquirir medicamentos -fs. 28-.

Por su parte, el Director Recabal, al ingresar a la reunión después de la votación, manifestó que la cuestión ya había sido dirimida con anterioridad y volvió a mencionar la necesidad de que se resguardara el debido funcionamiento del sistema asistencial -fs. 28/29-.

Finalizando la misma, la Administradora General comunicó a los presentes el contenido de la Nota N° 254/15, por la que en un primer momento había comunicado a la Sra. Presidenta la imposibilidad de cumplir con la moción aprobada en la reunión del 29 de julio -la del Director García- sin violentar la Ley N° 939, y asimismo, informó acerca de las respuestas dadas: *(i)* por la Contaduría General del Instituto a la moción del Director García referida, y *(ii)* por la Dirección de Contabilidad ante la propuesta de la Directora Gallardo, aprobada ese día. Ello motivó el enojo de la Sra. Presidenta, que terminó a retirarse de la reunión -fs. 31 y 37/38-.

Debo decir que por la primera de las notas, vinculada a la propuesta del Director García, el Contador General había solicitado al Directorio tratar nuevamente el asunto de la transferencia de fondos, en tanto lo decidido no podía ejecutarse sin vulnerar el contenido de la Ley N° 939, dando cuenta de que el



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

sistema asistencial atravesaba un problema financiero importante -fs. 37-.

Y por la segunda, emitida tras la aprobación de la moción de la Directora Gallardo en la reunión del 30 de julio, la Directora de Contabilidad había expresado que no iba a remitir el proyecto de acto administrativo para cumplir con aquella en virtud de la grave situación financiera que atravesaba el sistema asistencial, ya que consideraba que obrar del modo en que se le solicitaba conllevaba vulnerar la Ley N° 939 -fs. 38-.

Como si la situación no fuera lo suficientemente caótica, el mismo día 30, por intermedio de la Nota N° 256/15 -fs. 34-, atendiendo a la instrucción que un grupo de Directores le había impartido por Nota N° 185/15 -fs. 40-, la Administradora General instruyó a la Tesorería General para que se continuara el trámite conducente a pagar las sumas adeudadas a los proveedores de salud.

Por este obrar la Sra. Presidenta le llamó la atención -fs. 39-, respondiéndole la Administradora General por vía de la Nota N° 257/15 -fs. 35-.

El desarrollo realizado hasta aquí grafica con claridad suficiente que, tal y como se destacara en otras intervenciones de esta Fiscalía de Estado -ver Dictamen F.E. N° 14/15 y Resolución F.E. N° 27/15-, la forma en que se llevan a cabo las acciones conducentes a la gestión de los intereses del Instituto denota un importante desorden, inadmisibles para un órgano cuyos

fines se encuentran derechamente relacionados con la atención de contingencias vinculadas a la vejez, la enfermedad y la muerte.

En tal sentido, no puede justificarse que un asunto pueda someterse tres veces a votación y que no se emitan los actos administrativos de rigor -fs. 23 y 25/27-; que los Directores y/o la Presidenta se retiren intempestivamente de una reunión y la dejen sin quórum de forma previa a que se emita el acto por el que se exteriorice la voluntad del Directorio -fs. 26 y 31-; y tampoco que los distintos órganos que lo componen reciban y den órdenes y contraórdenes sobre un mismo tópico, o que los órganos inferiores pongan en ejecución una decisión mientras en paralelo el Directorio vuelve a someterla a votación -fs. 32, 34, 38 y 40-.

Deben tener presente los Directores y la Sra. Presidenta que una vez cumplida la etapa de deliberación y sometido un asunto a votación, corresponde proceder con el dictado de la resolución de Directorio correspondiente, pues es éste el acto administrativo por el que se materializa la voluntad del órgano que tiene a su cargo la conducción y administración del Instituto, que deberá emitirse por escrito y hacerse constar en el acta de la reunión en la que se adopte la decisión -cfr. arts. 97 de la Ley N° 141, 9 de la Ley N° 641 y 29 inc. g) de la Resolución de Directorio N° 73/03-.

A la luz de ello, el accionar desplegado en las reuniones de los días 29 y 30 de julio, reflejado en las Actas N° 703 a N° 705, denota un absoluto desapego al procedimiento



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

pautado en la normativa en vigor, que sin dudas atenta contra la seguridad jurídica, complica y obstaculiza la labor de los restantes órganos de la entidad, especialmente, los que deben poner en ejecución las decisiones del Directorio.

Es que la ausencia de acto administrativo es lo que permite que, mientras la Administradora General daba la instrucción para cumplir con la moción aprobada en la reunión del día 29 de julio por la mañana -fs. 33-, por la tarde, en una nueva reunión, se sometía a votación una propuesta diferente aunque no prosperara -fs. 26- e, incluso, al día siguiente, el Directorio cambiaba la decisión del día anterior -fs. 27-, no sólo sin tener en cuenta que la cuestión ya se había votado y que la Administradora General había dado instrucciones al respecto -fs. 33-, sino también, sin atender a las advertencias hechas desde la Contaduría General y la Tesorería, que habían informado que ni siquiera la proposición del Director García, que implicaba un traspaso de fondos de mucha menor cuantía que el que luego se aprobaría en la reunión del día 30 de julio, podía ser cumplida sin violentar el texto de la Ley N° 939 - fs. 37/38.

Como si fuera poco, a lo dicho se agrega que el mismo día, un grupo de Directores resolvió, por fuera de aquellas reuniones, instruir a la Administradora General para que procediera a cancelar los expedientes asistenciales pendientes de pago -fs. 40-, lo que fue cumplido mediante la Nota N° 256/15 -fs. 34-, aunque le

mereciera un severo llamado de atención por parte de la Presidenta de la entidad -fs. 36.

Ello me lleva, una vez más, a exhortar a los integrantes del Directorio del Instituto a que se desempeñen con la seriedad que demanda el ejercicio de una función tan relevante y delicada como la que se les ha encomendado, lo que exige que lo hagan de forma organizada, coordinada y colaborativa, tanto internamente como con relación a los órganos inferiores que conforman el ente autárquico, y ante todo con debido respeto al principio de juridicidad, rector del procedimiento administrativo, que los obliga a conformar su actuación al texto de las normas vigentes.

He de insistir aquí, como en otras oportunidades, en la circunstancia de que la conformación heterogénea y numerosa del Directorio tal como fue pautaada en la Ley N° 641, sin dudas, ha traído un cambio pernicioso para el normal funcionamiento y la toma de decisiones en el seno de aquél, que queda en evidencia ante situaciones como las abordadas en el presente -ver Dictámenes F.E. N° 15/14 y N° 53/14, entre otros-. Situación que se ve potenciada por la mala relación existente entre algunos de los miembros del Directorio, corroborada a partir de los hechos poco felices que han tomado notoriedad en los últimos días.

Así, y dado que continúan observándose serias dificultades en el funcionamiento del órgano de conducción y administración del Instituto, dadas por una absoluta falta de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

colaboración, coordinación y una inadecuada articulación en su gestión interna, estimo oportuno remitir una copia autenticada del presente dictamen a la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del I.P.A.U.S.S. -Ley N° 865-, que funciona en el ámbito de Legislatura de la Provincia, para conocimiento de los señores Legisladores, tal y como se hiciera con otras intervenciones de esta Fiscalía (v. gr. Notas F.E. N° 751/13, N° 10/14 y N° 762/14).

Dicho lo anterior, corresponde avocarme a la cuestión que se ha planteado en torno a la aplicación de la Ley N° 939. Al respecto, es dable indicar que no obstante que la norma autorizó al Instituto a transferir los fondos disponibles en las cuentas del sistema asistencial para atender el pago de haberes previsionales, no debe perderse de vista que dicha habilitación se efectuó de manera condicionada.

Concretamente, en el tercer párrafo de su artículo 1° se previó que la autorización otorgada debía utilizarse sin afectar ni poner en riesgo la normal prestación de servicios asistenciales a cargo del I.P.A.U.S.S.

Se vislumbra así que no obstante haber el legislador provisto de una herramienta dirigida a facilitar al ente autárquico la diagramación de un cronograma de pagos que permita dar certeza de la fecha e integridad del cobro de sus haberes a los beneficiarios previsionales, lo hizo destacando el deber del Directorio de utilizarla sin perjudicar el normal

funcionamiento del servicio asistencial (cfr. Diario de Sesiones del 1º de agosto de 2013).

Considero pues, que lo que se pretendió es que el instrumento dispuesto por la ley no sea empleado de modo tal que la solución de un problema tan acuciante como el que significa el no poder brindar un mínimo de certeza a los jubilados acerca de cómo y cuándo percibirán sus haberes, signifique poner en riesgo la cobertura de salud de todo el universo de beneficiarios de las prestaciones que brinda el Instituto como obra social, comprensivo no sólo del sector activo sino también del pasivo.

En ese marco, y con relación al debido cumplimiento de la condición a la que vengo haciendo referencia, resulta cuanto menos llamativo que en una misma reunión uno de los Directores mencionara como viable la alternativa de remitir la totalidad de los fondos disponibles en el sistema asistencial al previsional a fin de cancelar SAC y haberes pendientes del mes de junio, pues entendía que "*...si pueden esperar los jubilados pueden esperar los proveedores...*" y, en paralelo, otro de los Directores dejara expresamente sentada la imposibilidad de utilizar la herramienta dada por la ley como se procuraba hacerlo, en razón de haber expedientes pendientes de pago a proveedores asistenciales por montos que superaban ampliamente la disponibilidad existente la cuenta asistencial -ver dichos de la Directora Gallardo y del Director García en el Acta N° 703-.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====
FISCALÍA DE ESTADO

Como he dicho, la Ley N° 939 es clara e impone como deber al Directorio el aplicarla sin poner en riesgo la normal prestación de servicios asistenciales a cargo del I.P.A.U.S.S., no pudiendo perderse de vista que dicha valoración no puede ser efectuada a la ligera por sus integrantes y menos aún a partir de inferencias subjetivas respecto de la tolerancia de los prestadores a quienes se adeudan pagos por servicios brindados -fs. 23-, o acerca de qué prioridades se deben atender o de cuál es el mal menor a causar a la entidad -fs. 44-.

Así las cosas, un adecuado empleo del recurso dado por la regulación en trato demanda, como mínimo, que ante la diferencia de criterio acerca de si se encuentra habilitada la posibilidad de utilizarla, se recurra ante los órganos técnicos contables del organismo para que brinden los informes que permitan sustentar adecuadamente la decisión que finalmente adopte el Directorio.

Ello pues ante tan claro texto, el acto administrativo que se emita contraviniendo aquella condición acarrearía un vicio en su objeto, por ser éste contrario a la ley, resultando en un decisorio nulo de nulidad absoluta (cfr. arts. 99 inc. c) y 110 inc. b) de la Ley N° 141), que podría conllevar, además, la generación de responsabilidad de tipo patrimonial y penal para quienes lo dicten a sabiendas de que se apartan del límite impuesto por aquella.

A la luz de lo anterior, corresponde exhortar a los señores Directores a utilizar la herramienta estipulada en la Ley N° 939 respetando la restricción impuesta en el párrafo tercero de su art. 1º, lo que exige contar, en cada oportunidad, con los elementos que den cuenta de la posibilidad objetiva de emplearla o no, según la situación que atraviesen las finanzas el Ente.

Sin perjuicio de ello, considerando el contenido de las notas obrantes a fojas 37/38 y la documental adunada por la Administradora General, y atendiendo a la competencia que específicamente le asignan los artículos 2 inc. a) y 4 inc. b), g) y h) de la Ley N° 50, estimando que en el caso el examen de legalidad de la disposición de fondos que ha llevado a cabo el Directorio, se encuentra estrechamente ligado a una verificación de tipo económica y financiera, debe ponerse en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia el contenido de la denuncia recibida con su documental adjunta, de la Nota Presidencia - IPAUSS N° 514/15 y del presente dictamen.

Habiendo culminado el tratamiento de la cuestión, a efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Presidente del Instituto y, por su intermedio, a los demás integrantes del Directorio; al Presidente de la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del I.P.A.U.S.S. que funciona en el ámbito de la




*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

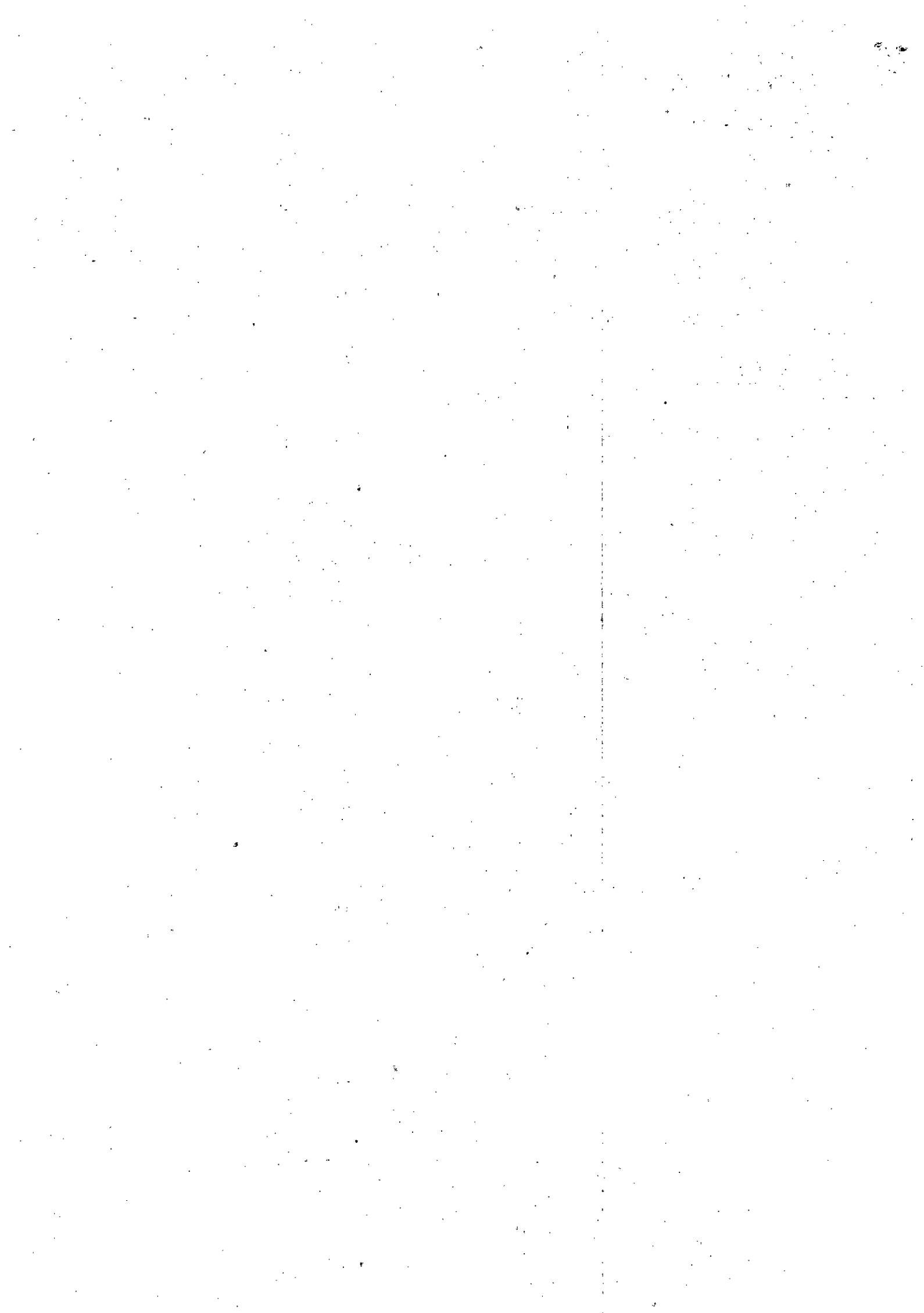
=====
FISCALÍA DE ESTADO

Legislatura Provincial y, a través de él, a los Legisladores que la integran, y a la presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 18 /15.-

Ushuaia, 14 SEP 2015


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO: el expediente F.E. N° 32/15, caratulado: "S/
SOLICITA INTERVENCIÓN RELACIONADA CON LA LEY PROVINCIAL N° 939";
Y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha iniciado a raíz de la presentación realizada por la Administradora General del I.P.A.U.S.S., Sra. María Inés Fernández, por medio de la cual solicitó la intervención de este organismo con relación a los acontecimientos acaecidos los días 29 y 30 de julio del corriente que, a su entender, conllevarían un intento por parte del Directorio de incumplir las previsiones de la Ley provincial N° 939.

Que al respecto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 18 /15, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por la Administradora General del I.P.A.U.S.S., Sra. María Inés Fernández, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 18/15.

ARTÍCULO 2º.- Exhortar a los miembros del Directorio del Instituto a que se desempeñen de forma organizada, coordinada y colaborativa, tanto internamente como con relación a los órganos inferiores que conforman el ente autárquico, y ante todo con debido respeto al principio de juridicidad, rector del procedimiento administrativo, que los obliga a conformar su actuación al texto de las normas vigentes.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a los señores Directores que deberán utilizar la herramienta estipulada en la Ley N° 939 respetando la restricción impuesta en el párrafo tercero de su art. 1º, lo que exige contar, en cada oportunidad, con los elementos que den cuenta de la posibilidad o de emplearla o no, según la situación que atraviesen las finanzas el Ente.

ARTÍCULO 4º.- Poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia el contenido de la denuncia recibida con su documental



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

adjunta, de la Nota Presidencia - IPAUSS N° 514/15 y del presente Dictamen.


ARTÍCULO 5°.- Remitir copia autenticada del presente dictamen a la Comisión Especial de Evaluación y Reforma del I.P.A.U.S.S. -Ley N° 865-, que funciona en el ámbito de Legislatura de la Provincia, para conocimiento de los señores Legisladores.

ARTÍCULO 6°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 18 /15, notifíquese a la Sra. Presidente del Instituto y, por su intermedio, a los demás integrantes del Directorio, y a la presentante.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 43 /15.-

Ushuaia, 14 SEP 2015


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

